



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de abril 2022

Proceso No. 2018-0768

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de **NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ** contra **ELKIN EDUARDO CORREDOR TOQUICA y ALEYDA LOZADA GERENA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto al aquí demandante NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ identificado con la C.C. 19.370.711 hasta la suma acordada en audiencia de conciliación, esto es hasta la suma de \$21.000.000°°.
5. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso No. 2019-1755

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Aclárese el numeral tercero y cuarto de la pretensión A, como quiera que conforme se encuentra planteado se entiende que se está causando dos veces los 22 días del mes de julio de 2021.

2° Exclúyase la pretensión B y C, teniendo en cuenta que está haciendo efectiva la cláusula penal.

3° Modifíquese la pretensión E o exclúyase la misma, comoquiera que a la fecha de presentación del escrito no obra providencia que apruebe las costas del proceso de restitución (demanda principal); solo se indicó el valor de las agencias en derecho.

4° Aclárese la petición de medidas cautelares numeral 1° las razones por la cuales solicita el embargo de bienes muebles y enseres ubicados en el inmueble objeto de restitución, si conforme al acta de entrega el inmueble fue restituido.

5° De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. y el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 deberá indicar las direcciones físicas y electrónicas donde reciben notificaciones la parte demandante, apoderado demandante y los demandados.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso No. 2020-0030

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se solicita la colaboración del apoderado de la sociedad aquí demandante para que se sirva allegar las notificaciones realizadas al extremo demandado ya que no se evidencia que las mismas se encuentren aportadas al plenario.

Una vez se acredite el embargo del inmueble hipotecado se procederá conforme lo dispone el Art. 3 del Art. 468 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso No. 2020-0046

En atención al memorial poder se RECONOCE personería para actuar a la Dra. LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado, por Secretaria remítase copia del auto admisorio de la demanda a la apoderada aquí reconocida a fin de que realice las gestiones de notificación y así mismo envíese los oficios ordenados debidamente actualizados para su diligenciamiento.

De otra parte, por Secretaria realícese el emplazamiento ordenado conforme a lo señalado en el Art. 10 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso Monitorio No. 2020-0079

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al pendiente de resolver la solicitud presentada y el término solicitado de suspensión ya feneció, se requiere a la parte demandante para que informe al despacho si solicita la aplicación de la misma o se continúa con el trámite del mismo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso No. 2020-0132

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la parte demandante deberá agotar las notificaciones de manera individualizada a cada uno de los demandados, comoquiera que la notificación aportada se desprende que se realizó de manera conjunta.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso No. 2020-0215

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el artículo 421 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **siete (07)** del mes de **junio** del año **2022**, a fin de continuar con las demás etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso Hipotecario No. 2020-0254

Téngase en cuenta que los demandados CAICEDO CELY JONATHAN STIVEN Y ACOSTA YOMAYUSA PAOLA MAYERLYS se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la entidad demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.000.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de abril 2022

Proceso No. 2020-0284

Se tiene por notificada a la demandada **LILIANA RUIZ GÓMEZ** por conducta concluyente quien contesto demanda.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la Dra. JACQUELINE RUEDA HERRERA como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (03) días (inciso 6 Art. 390 del C.G.P.).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0306

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado (fl.03) y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0306

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por el abogado BAYRON DUVAN TAPIA DÍAZ, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a la abogada VIVIAN JISETT NAVARRO GARCÍA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 27 de abril 2022

Proceso No. 2021-0018

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de **MERY ESPERANZA RUIZ PAREDES** encontra de **MARTHA LIGIA CASTIBLANCO PRADO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto a quien le fueron retenidos.
5. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso No. 2021-0678

Por auto 24 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda para que se subsanaran las falencias allí anotadas; el apoderado de la parte demandante, remitió escrito, enero se observa que el mismo, no reúne las exigencias señaladas, veamos:

Reclama la providencia:

*"1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar desde que fecha se hace exigible los intereses de plazo de cada letra relacionada. Igualmente, se repiten pretensiones, expréselas con precisión.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P, los hechos se repiten y no son debidamente determinados, omitiendo inclusive algunos, sírvase determinarlos, clasificarlos y numerarlos."*

Sin embargo, el letrado, persistió en el mismo error en no tener claridad en la fijación de los intereses de plazo, así mismo, no puntualizó la exigibilidad de los intereses moratorios. Si bien, aporta la subsanación solicitada, perdura en el yerro cometido en el escrito de demanda allegado al despacho.

Entonces, como la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaría, sin necesidad de **DESGLOSE**, hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0707

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque si bien el escrito de subsanación está dirigido para el procedo de marras, por tanto, se **INADMITE** la misma, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase precisar por qué en la pretensión 6, es el mes de mayo de 2018 que se vence el 31 de agosto de 2018.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase indicar por qué pasa del cobero de la cuta del 31 de agosto de 2019 al cobro de la cuota del mes de marzo de 2020.

3° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, aclare por qué pretende intereses de mora de la totalidad de la deuda, ya que en el certificado de deuda no se relaciona o se hace mención.

4° Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso No. 2021-0708

Por auto 29 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda para que se subsanaran las falencias allí anotadas; el apoderado de la parte demandante, remitió escrito, enero se observa que el mismo, no reúne las exigencias señaladas, veamos:

Reclama la providencia:

"1. Sírvase indicar a este despacho la calidad de la persona que le otorga poder, ya que en el registro de cámara de comercio que aporta, dicha persona no aparece."

Sin embargo, el letrado, persistió en el mismo error indicando en su subsanación que la calidad del señor JUAN BERNARDO MEJÍA IZASA es el representante legal Central de Inversiones S.A. CISA, tal como constaba en el Certificado de Cámara de Comercio aportado. Pero pese a ello, no tuvo en cuenta la inadmisión planteada por este despacho, donde precisamente se le indicó que no se encontraba, razón por la cual el letrado debía aportar o indicar en que parte del Certificado de Cámara de Comercio se indica la calidad del mismo.

Entonces, como la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaría, sin necesidad de **DESGLOSE**, hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 27 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0775

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$5.155.800.ºº

Segundo. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50C-1259140**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría oficiése a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 27 de abril 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0775

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA ORIENTAL II ETAPA MANZANA F –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ALBA ROCIO DURAN ZAMBRANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/te (\$2.867.400.ºº) por concepto de dieciséis (16) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	30/04/2020	01/05/2020	\$176.500,00
2	31/05/2020	01/06/2020	\$176.500,00
3	30/06/2020	01/07/2020	\$176.500,00
4	31/07/2020	01/08/2020	\$176.500,00
5	31/08/2020	01/09/2020	\$176.500,00
6	30/09/2020	01/10/2020	\$176.500,00
7	31/10/2020	01/11/2020	\$176.500,00
8	30/11/2020	01/12/2020	\$176.500,00
9	31/12/2020	01/01/2021	\$176.500,00
10	31/01/2021	01/02/2021	\$182.700,00
11	28/02/2021	01/03/2021	\$182.700,00
12	31/03/2021	01/04/2021	\$182.700,00
13	30/04/2021	01/05/2021	\$182.700,00
14	31/05/2021	01/06/2021	\$182.700,00
15	30/06/2021	01/07/2021	\$182.700,00
16	31/07/2021	01/08/2021	\$182.700,00
TOTAL			\$2.867.400,00

2. Adicional, la suma de QUIENIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/te (\$569.800.ºº) por concepto de diecisiete (17) cuotas de aprovechamiento vencidas y no pagadas, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	31/03/2020	01/04/2020	\$11.900,00
2	30/04/2020	01/05/2020	\$34.300,00

3	31/05/2020	01/06/2020	\$34.300,00
4	30/06/2020	01/07/2020	\$34.300,00
5	31/07/2020	01/08/2020	\$34.300,00
6	31/08/2020	01/09/2020	\$34.300,00
7	30/09/2020	01/10/2020	\$34.300,00
8	31/10/2020	01/11/2020	\$34.300,00
9	30/11/2020	01/12/2020	\$34.300,00
10	31/12/2020	01/01/2021	\$34.300,00
11	31/01/2021	01/02/2021	\$35.600,00
12	28/02/2021	01/03/2021	\$35.600,00
13	31/03/2021	01/04/2021	\$35.600,00
14	30/04/2021	01/05/2021	\$35.600,00
15	31/05/2021	01/06/2021	\$35.600,00
16	30/06/2021	01/07/2021	\$35.600,00
17	31/07/2021	01/08/2021	\$35.600,00
TOTAL			\$569.800,00

3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero y segundo, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en las tablas anteriores hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
4. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librarán mandamientos de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 28
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de abril 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario